

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 101 de 1993, el Decreto 4765 de 2008, el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto 2113 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional.

Que Colombia requiere asegurar las condiciones sanitarias y de inocuidad de la producción primaria de leche de las especies bovina, bufalina y caprina para consumo humano, siendo función del ICA coordinar y establecer estrategias y directrices para lograr el mejoramiento de la inocuidad de alimentos en la cadena agroalimentaria, velar por la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad e inocuidad como las buenas prácticas ganaderas en la producción primaria de leche.

Que según lo establecido en las normas sanitarias de alimentos en especial, el Decreto 3075 de 1997, dentro de los alimentos considerados de mayor riesgo en salud pública, se encuentran la leche y sus derivados lácteos y por lo tanto, éstos deben cumplir con las condiciones que se establezcan para garantizar la protección de la salud de los consumidores.

Que el Decreto 616 de 2006, estableció las condiciones técnicas que debe cumplir la leche para el consumo humano, en su proceso de obtención u ordeño, procesamiento, envasado, transporte, comercialización, importación y exportación.

Que el Gobierno Nacional modificó parcialmente el Decreto 616 de 2006, mediante los Decretos 2838 de 2006, 2964 y 3411 de 2008, con el propósito de cumplir los

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

requisitos allí establecidos, definiendo planes de reconversión como estrategia para sustituir la comercialización de leche cruda y leche cruda enfriada para consumo humano en el territorio nacional, señalando plazos procedimientos para evaluar, aprobar e implementar los citados planes y estableció zonas especiales, en sitios que por sus condiciones de accesibilidad geográfica y disponibilidad no pueden comercializar leche higienizada.

Que el Decreto 1880 de 2011, estableció los requisitos para la comercialización de leche cruda para consumo humano directo en el territorio nacional.

Que es responsabilidad de los productores, mantener la sanidad y la inocuidad de sus animales en la producción primaria.

Que es de especial interés de los productores como garantía adicional de control y aseguramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción de leche, la certificación de las buenas prácticas ganaderas para fortalecer el acceso de sus productos al mercado nacional e internacional

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos que deben cumplir los predios dedicados a la producción primaria de leche para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras o tenedoras, de predios productores de leche de las especies bovina, bufalina y caprina que voluntariamente soliciten la certificación en buenas prácticas ganaderas en producción de leche en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las definiciones siguientes:

3.1 AUTORIDAD VETERINARIA COMPETENTE: Es la autoridad veterinaria quien tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, así como los procedimientos internacionales de certificación veterinaria en todo el territorio del país. Para el caso de Colombia, entiéndase como autoridad veterinaria competente, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

- 3.2 BIENESTAR ANIMAL:** Es el estado físico y mental de los animales con relación a las condiciones en las que vive y muere.
- 3.3 BIOSEGURIDAD:** Son todas aquellas medidas sanitarias, procedimientos técnicos y normas de manejo que se aplican de forma permanente, con el propósito de prevenir la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en la unidad de producción primaria.
- 3.4 BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS (BPG):** Prácticas recomendadas con el propósito de disminuir riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción primaria de alimentos de origen animal que puedan generar riesgo a las personas promoviendo la sanidad, el bienestar animal y la protección del medio ambiente.
- 3.5 BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS (BPMV):** Se define como el cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinario, de conformidad con la información consignada en el rotulado de los productos aprobados, incluido el tiempo de retiro, cuando los mismos se utilizan bajo condiciones prácticas.
- 3.6 BUENAS PRÁCTICAS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (BPAA):** Son los modos de empleo y prácticas oficialmente recomendadas en alimentación animal, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano y la salud del consumidor final, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para su salud.
- 3.7 CRITERIOS FUNDAMENTALES:** Son aquellos criterios directamente vinculados con el cumplimiento de la normatividad oficial en materia sanitaria y de inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento del 100% de estos criterios para lograr la certificación en BPG.
- 3.8 CRITERIOS MAYORES:** Son aquellos criterios cuyo cumplimiento están directamente relacionados con las condiciones necesarias para lograr la inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 80 % de estos criterios para lograr la certificación.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

- 3.9 CRITERIOS MENORES:** Son aquellos criterios que, si bien no están relacionados directamente con la inocuidad de producción primaria, su cumplimiento contribuye a garantizar la inocuidad. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 60 % de estos criterios para lograr la certificación.
- 3.10 ENFERMEDAD DE CONTROL OFICIAL:** Las enfermedades de Control Oficial son aquellas que son priorizadas por el ICA debido a su importancia zoonótica o que tienen un impacto económico por ser limitantes para el comercio nacional y/o internacional.
- 3.11 INOCUIDAD:** Característica o atributo de un alimento, que determina que el consumo del mismo no causa riesgo para la salud del consumidor.
- 3.12 LECHE ANORMAL:** Es un conjunto de alteraciones de diferente naturaleza en los componentes y las propiedades físico-químicas de la leche, que desencadenan problemas en la elaboración de derivados o en la calidad de los mismos.
- 3.13 MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO:** Es toda preparación farmacéutica que contiene sustancias químicas, biológicas o, biotecnológicas o preparación farmacéutica cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con los alimentos o el agua de bebida, tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades.
- 3.14 PELIGRO:** Agente biológico, químico o físico presente en la leche, productos lácteos comestibles, que puede provocar un efecto nocivo para la salud humana.
- 3.15 RIESGO PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS:** Es la probabilidad de que exista un peligro biológico, químico o físico que ocasione que el alimento no sea inocuo.
- 3.16 PREDIO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA:** Granja o finca destinada a la producción de animales en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS EN LA PRODUCCION DE LECHE EN PREDIOS:

Toda persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de predios de producción de leche de las especies bovina, bufalina y caprina, que cuente con Registro Sanitario de Predio Pecuario –RSPP- o Inscripción Sanitaria de Predio Pecuario -ISPP- ante el ICA, podrá presentar solicitud escrita de auditoría ante

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

cualquier oficina del ICA o a quien éste autorice en el formato establecido.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL, DE IDENTIFICACIÓN Y BIOSEGURIDAD.

5.1. SANIDAD ANIMAL

- 5.1.1. Desarrollar un plan sanitario elaborado y suscrito por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente, que contenga como mínimo acciones preventivas para las enfermedades infecciosas, parasitarias, endémicas y enfermedades de control oficial, listado de vacunas utilizadas en el predio, plan de manejo de animales enfermos e identificación diferencial y temporal de los animales sometidos a tratamientos veterinarios con tiempo de retiro vigente.
- 5.1.2. Realizar la vacunación de los animales contra las enfermedades de control oficial de conformidad con la normatividad vigente establecida por el ICA. Para este efecto debe contar con el respectivo soporte de vacunación que permita verificar el cumplimiento.
- 5.1.3. Contar con un protocolo de manejo y aislamiento de animales enfermos.
- 5.1.4. Registrar por escrito los diagnósticos de enfermedades y las mortalidades presentadas en el predio
- 5.1.5. Elaborar un instructivo para el reconocimiento y notificación de las enfermedades de control oficial el cual debe permanecer visible a todo el personal. Este instructivo contendrá como mínimo la siguiente información: Cuadros clínicos compatibles con las enfermedades de control oficial para la especie. Nombre y número del teléfono de contacto de ICA para realizar notificación de enfermedades de control oficial.
- 5.1.6. Disponer de un área o potrero que sirva como sitio de enfermería o tratamiento cuando el MV o MVZ determine la necesidad del aislamiento del o los animales.
- 5.1.7. Contar con un programa de prevención y control de mastitis.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

5.1.8. Los predios que provean leche cruda con destino a consumo humano directo deben estar certificados como predios libres de brucelosis y tuberculosis para las especies bovina y bufalina.

5.2 IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

5.2.1. Se debe garantizar la identificación única e individual de los animales. La identificación debe estar asociada a los registros llevados en el predio.

5.2.2. Llevar un registro o ficha individual para cada animal, en el cual se consignarán todos aquellos eventos relacionados con los animales durante su estadía en el predio de producción primaria.

5.2.3. Se debe conservar en el predio las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) por un período de dos (2) años.

5.3 BIOSEGURIDAD

5.3.1. Disponer de cercos, broches, puertas, aislamiento natural u otros mecanismos que permitan delimitar el predio y limitar el paso de animales, personas y vehículos ajenos al predio.

5.3.2. Registro de ingreso de personas y vehículos que como mínimo incluya: fecha, nombre de la persona, placa del vehículo, número de teléfono, lugar de origen y objeto de la visita.

5.3.3. Contar con un procedimiento de ingreso y aislamiento de animales y/o material genético, que incluya el manejo de la cuarentena. Los animales que ingresan al predio deberán cumplir un periodo de aislamiento de mínimo veintiún (21) días.

5.3.4. Cada área de producción debe estar debidamente identificada en un lugar visible.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA HIGIENE DEL ORDEÑO. Los predios dedicados a la producción primaria de leche deberán garantizar que la leche sea obtenida en condiciones higiénicas, garantizando como mínimo:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

- 6.1. La zona de espera donde se encuentran los animales inmediatamente antes del ordeño deben permanecer en condiciones higiénicas adecuadas.
- 6.2. En caso de contar con sala de ordeño fijo con sistema manual o mecánico, ésta deberá:
 - 6.2.1. Tener pisos, paredes y techos en buen estado que faciliten su limpieza
 - 6.2.2. Evitar el acceso de animales diferentes a los del ordeño.
 - 6.2.3. De ser necesario, contar con un sistema de iluminación y ventilación apropiado que garantice un buen desempeño de las actividades. Si la iluminación es artificial, ésta no debe estar dirigida directamente a los ojos de los animales.
 - 6.2.4. Minimizar el riesgo de contaminación de la leche desde el sitio de ordeño, al sitio de refrigeración
- 6.3. En caso de contar con ordeño móvil en potrero, con sistema manual o mecánico, este deberá:
 - 6.3.1. De ser necesario, contar con un sistema de iluminación apropiado que garantice un buen desempeño de las actividades. Si la iluminación es artificial, ésta no debe estar dirigida directamente a los ojos de los animales.
 - 6.3.2. Garantizar que su diseño, ubicación temporal, limpieza, desinfección y mantenimiento, minimicen el riesgo de contaminación de la leche.
 - 6.3.3. Minimizar el riesgo de contaminación de la leche desde el sitio de ordeño, al sitio de refrigeración.
 - 6.3.4. Estar protegido de la intemperie y garantizar que otros animales no tengan acceso durante el ordeño y cuando no esté en uso.
- 6.4. Contar con servicios sanitarios adecuados para el personal vinculado al ordeño, separados de la sala de ordeño; deben mantenerse limpios y proveerse de los recursos necesarios para garantizar la higiene y desinfección del personal.
- 6.5. De la rutina de ordeño

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

- 6.5.1. Contar con un procedimiento de rutina de ordeño documentado e implementado.
- 6.5.2. Que los equipos sean los apropiados y se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento.
- 6.5.3. Que los elementos y utensilios empleados en el manejo de leche deben estar fabricados en materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección y que sean almacenados de manera que se evite su contaminación.
- 6.5.4. Que los animales que producen leche anormal y de retiro sean ordeñados de manera separada, al final del ordeño y la leche sea descartada adecuadamente, asegurando que no se destine para consumo animal o humano o cause contaminación ambiental.
- 6.5.5. El agua utilizada para la rutina de ordeño, deberá ser potable o de fácil potabilización, garantizando que no altere la calidad de la leche.
- 6.5.6. Mantener todas las áreas, equipos y utensilios limpios y/o desinfectados.

7. TANQUE DE ENFRIAMIENTO DE LECHE. Los predios que tengan tanque de enfriamiento de leche deben garantizar que la leche sea almacenada en condiciones higiénicas, garantizando como mínimo:

- 7.1 Estar ubicado en un cuarto cerrado y dedicado únicamente para tal fin, con un diseño que no permite el ingreso de animales.
- 7.2 Los pisos, paredes y techos del cuarto del tanque de enfriamiento deben estar en buen estado y ser de fácil limpieza y desinfección.
- 7.3 La ubicación del cuarto del tanque de enfriamiento debe estar alejado de fuentes de contaminación, no habrá comunicación directa con sanitarios, sala de ordeño, sala de espera y otras áreas que puedan ser fuentes de contaminación de la leche.
- 7.4 Contar con un procedimiento documentado y visible para el proceso de limpieza y desinfección de las instalaciones y del tanque de enfriamiento.
- 7.5 Contar con registro de temperatura que permita garantizar la conservación de la leche a una temperatura inferior a 6 grados.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS –BPMV.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

- 8.1 Utilizar únicamente productos veterinarios con Registro ICA.
- 8.2 Utilizar únicamente productos veterinarios que no se encuentren vencidos y sin evidencia de cambios físicos a la inspección visual.
- 8.3 Se cumple con las condiciones e instrucciones de uso de los productos veterinarios y biológicos.
- 8.4 Las áreas para almacenamiento de los medicamentos, los equipos e implementos utilizados en su administración deben estar cerradas y separadas físicamente. El almacenamiento debe minimizar el riesgo de confusión y de contaminación cruzada entre productos.
- 8.5 Los medicamentos veterinarios deben estar clasificados de acuerdo a acción farmacológica o indicación y almacenados siguiendo las condiciones de conservación consignadas en el rotulado. El almacenamiento debe minimizar el riesgo de confusión y de contaminación cruzada entre productos.
- 8.6 Los productos veterinarios y biológicos que requieran refrigeración deben ser almacenados y transportados manteniendo la temperatura consignada en el rotulado. En el caso que se conserven biológicos en la granja se debe disponer de equipo de refrigeración y contar con termómetro para llevar registro diario de control de temperatura.
- 8.7 No utilizar sustancias prohibidas por el ICA.
- 8.8 Las materias primas de naturaleza química utilizadas en la fabricación de medicamentos, no podrán ser suministradas directamente a los animales, con fines terapéuticos o como promotores de crecimiento.
- 8.9 Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.
- 8.10 Los tratamientos que incluyan antibióticos, analgésicos, narcóticos, barbitúricos, tranquilizantes, sedantes, hipnóticos no barbitúricos, productos hormonales para animales, agentes anabólicos y relajantes musculares, homeopáticos, productos fitoterapéuticos y plaguicidas de uso veterinario con clasificación toxicológica I y II, deben tener prescripción escrita de un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente. Se deberá conservar una copia de la fórmula médica, expedida por el profesional, por el periodo mínimo de dos (2) años. Si el plan de tratamientos y el registro de tratamientos veterinarios cuenta con nombre, firma y número de matrícula profesional del médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, se homologará como prescripción de los medicamentos veterinarios descritos.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

- 8.11 Llevar registro de uso de medicamentos veterinarios realizados a los animales de forma individual o por lotes, en formato oficial u otro determinado en el predio con un historial mínimo de tres (3) meses contemplando los siguientes aspectos: Fecha, nombre del medicamento, fecha de vencimiento, número del Registro ICA, lote, dosis administrada, vía de administración, identificación del animal o lote tratado, tiempo de retiro cuando esté contemplado en el rotulado del producto y responsable de la aplicación. Para el caso que no se cuente con la fórmula prescrita por el médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista para los medicamentos que así lo requieran el registro de uso de medicamentos debe contener el nombre, firma y número de matrícula profesional del MV o MVZ.
- 8.12 Los equipos para el manejo de la reproducción y administración de los medicamentos y biológicos veterinarios, deben estar limpios, desinfectados y calibrados.
- 8.13 Para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios inyectables se debe emplear agujas desechables.
- 8.14 Llevar un adecuado control de inventario de medicamentos veterinarios y biológicos veterinarios, indicando ingresos, salidas y existencias de cada uno de los productos.
- 8.15 El responsable de la aplicación de medicamentos y la realización de pequeñas intervenciones quirúrgicas (descorné, castración, curaciones) deberá contar con la capacitación y la autorización del médico veterinario o médico veterinario Zootecnista, y este deberá hacerles supervisión.
- 8.16 En caso de uso de medicamentos de control especial deben ser prescritos por un Médico Veterinario o Médico Veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente en el formato oficial y se deberá conservar la fórmula expedida por un periodo mínimo de dos (2) años.
- 8.17 En caso de presentarse eventos adversos asociados al uso de un producto veterinario, se debe notificar al ICA.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL –BPAA

- 9.1 Todos los alimentos comerciales, ya sean completos, suplementos nutricionales utilizados en la alimentación, deben contar con registro ICA y

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

estar en buen estado. Los productos de auto consumo deberán cumplir con la normatividad vigente.

- 9.2 En caso de utilización de alimento medicado, verificar que tiene registro ICA y que exista la correspondiente formula médica diligenciada por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista. Esta información deberá consignarse en el registro de tratamientos veterinarios y los animales tratados deberán estar claramente identificados y respetar el tiempo de retiro. En caso de utilizar promotores de crecimiento, estos deben tener registro ICA y su rotulado autorizar expresamente su uso.
- 9.3 El alimento debe ser almacenado bajo condiciones adecuadas de humedad y temperatura; deben permanecer sobre estibas, evitando el contacto con las paredes.
- 9.4 Las áreas para el almacenamiento de los alimentos balanceados y sales mineralizadas deben estar cerradas y separadas físicamente de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada.
- 9.5 Cuando se utilicen como parte de la dieta, productos y subproductos de cosechas o de la industria de alimentos para consumo humano, deberán estar en buen estado y ser almacenados de forma tal que se evite su deterioro y contaminación, conociendo y registrando el origen. No usar productos vencidos, contaminados o mal estado.
- 9.6 En el caso de alimentos a granel, almacenados en silos estos deben contar con una adecuada ventilación y un sistema de escape de gases, a su vez no deben presentar deterioro estructural.
- 9.7 El uso de materias primas provenientes de organismos o materiales modificados genéticamente que se empleen en alimentación animal, deberán contar con la aprobación del ICA, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia.
- 9.8 No se podrán emplear en la alimentación de los animales, alimentos balanceados y suplementos que contengan harinas de carne, sangre y hueso vaporizado; de carne y hueso y despojos de mamíferos.
- 9.9 No utilizar en la alimentación de los animales, productos o subproductos de cosecha de cultivos ornamentales, leche de retiro, excretas, desechos de alimentación humana (lavazas) y mortalidades.
- 9.10 Se deberá respetar el periodo de carencia. Llevar un registro de la rotación de los animales en los potreros y la utilización de plaguicidas y

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

fertilizantes, para lo cual los potreros deben estar identificados. Utilizar prácticas adecuadas en el manejo de la fertilización orgánica.

- 9.11 Llevar inventario de alimentos o materias primas, identificando el origen, cantidad, lote del producto y fecha de compra.
- 9.12 Monitoreo de la calidad del agua para consumo de los animales por lo menos una vez cada dos (2) años y mantener archivados como mínimo los dos (2) últimos resultados del análisis de agua. En caso de resultados no conformes se debe contar con soportes escritos de las acciones correctivas implementadas que pueden incluir monitoreo del agua con mayor periodicidad.
- 9.13 Se prohíbe usar como agua de bebida, aquella que provenga de fuentes determinadas como no aptas para este fin.
- 9.14 Los tanques de almacenamiento de agua, deben estar contruidos con materiales que faciliten su limpieza y desinfección, deben permanecer tapados y limpios.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE SANEAMIENTO

- 10.1 Mantener todas las áreas, equipos y utensilios ordenados, limpios y/o desinfectados de acuerdo con su uso.
- 10.2 Estar ubicados en zonas alejadas de Industrias que generen contaminantes ambientales, ambientes que permitan la proliferación de plagas, sitios de acumulación de desechos sólidos y líquidos de difícil retiro que constituyan riesgo para la salud animal y la inocuidad de los productos que de ellos se obtengan.
- 10.3 En caso de contar en el predio con fuentes de agua para la actividad productiva (como nacederos, reservación, ríos y quebradas) se implementan acciones para su protección y conservación.
- 10.4 Los alrededores deben permanecer libres de desechos orgánicos, escombros, maquinaria y equipos inhabilitados.
- 10.5 Utilizar métodos apropiados para la disposición de estiércol y efluentes que minimicen la diseminación de microorganismos patógenos, la proliferación de plagas evitando en todo caso la contaminación ambiental.
- 10.6 La clasificación, almacenamiento y la disposición de los residuos sólidos debe evitar el acceso de los animales a estos, minimizar el riesgo de proliferación de plagas y roedores, de tal forma que eviten la contaminación de la leche.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

- 10.7 Los residuos de carácter biológico – infeccioso, cadáveres de animales, guantes desechables, elementos quirúrgicos y corto punzantes, envases de medicamentos, biológicos y plaguicidas, se deberán manejar de manera tal que se evite el riesgo sanitario y ambiental de conformidad a la normativa vigente.
- 10.8 Para los predios que cuenten con bodegas de alimentos, estos deberán estar diseñados de forma tal que puertas, pisos, ventanas y unión pared-techo, no permitan el ingreso de aves, plagas y animales.
- 10.9 Contar con áreas separadas físicamente para el almacenamiento de productos veterinarios, fertilizantes, plaguicidas, equipos y/o herramientas de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada.
- 10.10 Las áreas destinadas para el manejo de insumos deben ser de fácil limpieza, desinfección y drenaje.
- 10.11 Contar con programa de control de plagas y roedores, donde se implemente acciones preventivas y de control.
- 10.12 Los productos utilizados para el control de plagas y roedores, de limpieza y desinfección deben contar con los registros de la autoridad competente.
- 10.13 Disponer de recipientes debidamente identificados para el desecho de materiales orgánicos, inorgánicos y peligrosos. La disposición de los residuos y desperdicios debe minimizar el riesgo de proliferación de plagas.
- 10.14 Las agujas y objetos corto punzantes que se desechan tras su empleo en la administración de medicamentos, deben ser almacenadas temporalmente en un recipiente seguro o guardián y su disposición final debe hacerse de acuerdo a las normas ambientales vigentes.
- 10.15 El almacenamiento temporal de medicamentos veterinarios, biológicos y demás insumos agropecuarios vencidos y sus envases vacíos, se debe realizar en un área separada de los productos en uso, no generar riesgos sanitarios ni de inocuidad en el predio y no deben ser reutilizados ni estar al alcance de niños ni de animales respetando lo dispuesto en las normas ambientales vigentes

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE BIENESTAR ANIMAL Y PERSONAL.

11.1 BIENESTAR ANIMAL

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

- 11.1.1. En el caso de animales introducidos en nuevos ambientes, estos deberán pasar por un proceso de adaptación al clima local y ser capaces de adaptarse a las enfermedades, parásitos y nutrición del lugar.
- 11.1.2. Los aspectos ambientales, incluyendo superficies (para caminar, descansar, etc.), deberán adaptarse a la especie con el fin de minimizar riesgos de heridas o de transmisión de enfermedades o parásitos a los animales, permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en posturas normales, así como permitir a los animales que muestren un comportamiento natural
- 11.1.3. Consentir el agrupamiento social de los animales que favorezca comportamientos sociales positivos y minimicen heridas, trastornos o miedo crónico.
- 11.1.4. En el caso de los animales estabulados, la calidad del aire, la temperatura y humedad deberán contribuir a una buena sanidad animal. Cuando se presentan condiciones extremas, no se debe impedir que los animales utilicen sus métodos naturales de termorregulación.
- 11.1.5. Los animales deberán tener acceso a suficientes alimentos y agua, acorde con su edad y necesidades, para mantener una sanidad y productividad normales y evitar hambre, sed, mal nutrición o deshidratación prolongadas.
- 11.1.6. Las enfermedades y parásitos se deberán evitar y controlar, en la medida de lo posible, deberán tratarse de manera rápida o sacrificarse en condiciones adecuadas, en caso que no sea viable un tratamiento o si tiene pocas posibilidades de recuperarse.
- 11.1.7. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
- 11.1.8. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

11.2 PERSONAL:

- 11.2.1. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes en buenas prácticas ganaderas.
- 11.2.2. Los implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales. En los casos que se utilicen sustancias potencialmente peligrosas, deben contar mínimo con guantes, mascarillas y delantales.

ARTÍCULO 13. VISITA DE AUDITORÍA. Una vez efectuada la solicitud de visita de auditoría, el ICA o a quien éste autorice, contará con treinta (30) días hábiles para realizarla, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución:

Como resultado de la visita se diligenciará una lista de chequeo y se realizará informe de auditoría, en el cual constará el correspondiente concepto que podrá ser certificable o aplazado y formará parte integral del soporte para la expedición del certificado.

13.1 CERTIFICABLE: El concepto técnico será certificable cuando el predio cumpla con: el 100% de los criterios Fundamentales, mínimo el 80% de los criterios Mayores y mínimo 60 % de los criterios Menores, ante lo cual se expedirá el certificado de Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche.

13.2 APLAZADA: El concepto será aplazado, cuando el predio cumpla con menos del 100% de los criterios fundamentales, y/o menos del 80% de los criterios mayores, y/o menos del 60% de los criterios menores; las no conformidades encontradas se pueden corregir en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la visita. Una vez cumplidos dichos requerimientos, la persona podrá remitir la documentación pertinente o informar al ICA o a quien éste autorice, con el fin de programar una nueva visita para la auditoría del predio, la cual se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

Si dentro del mencionado plazo el solicitante no informa el cumplimiento de requerimientos, o si realizada nueva auditoría del predio, el solicitante no ha dado cumplimiento a las no conformidades, se considerará abandonada la solicitud, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos aquí exigidos.

ARTÍCULO 14.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. Emitido el concepto técnico certificable, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de este, se expedirá el Certificado de Buenas Prácticas Ganaderas.

El certificado tendrá vigencia de tres (3) años y podrá ser renovado previa verificación y cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente resolución o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 15 - MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO: El titular del certificado de buenas prácticas debe solicitar la modificación del mismo, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- 15.1 Cambio del nombre del predio. En este caso no será necesario realizar nueva visita técnica.
- 15.2 Cambio del propietario, tenedor o poseedor al cual se le otorgó el certificado de Buenas Prácticas Ganaderas. En este caso será necesario realizar nueva visita técnica.
- 15.3 Corrección por error en la emisión del certificado.

En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud escrita de la modificación o a la visita según sea el caso, se deberá expedir el respectivo certificado.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DEL CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. La certificación en Buenas Prácticas Ganaderas-BPG, podrá ser suspendida por el ICA, por un periodo máximo de seis (6) meses, en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

- 16.1 A solicitud del titular de Registro.
- 16.2 Por confirmación de la excedencia de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y/o contaminantes químicos.
- 16.3 No permitir las auditorias de seguimiento luego de la aprobación del certificado.
- 16.4 Para el levantamiento de la suspensión, el propietario, tenedor y/o poseedor del predio deberá solicitar visita de verificación antes del vencimiento del plazo establecido en la presente resolución.

El ICA realizará visita técnica y toma de muestras cuando sea necesario verificar que las causas de suspensión fueron corregidas.

Si cumplido el periodo máximo de suspensión, no se han corregido las no conformidades que fueron motivo de la suspensión o no se ha recibido la solicitud del titular poseedor o tenedor, se cancelará la certificación de Buenas Prácticas Ganaderas-BPG e informar al propietario, poseedor o tenedor del predio.

PARAGRAFO. La suspensión no dará lugar a la ampliación del periodo de vigencia del certificado.

ARTÍCULO 17 - CANCELACION DE LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. La certificación en Buenas Prácticas Ganaderas-BPG, podrá ser cancelada por el ICA en los siguientes casos:

- 17.1 A solicitud del titular del registro. El titular, tenedor o poseedor del predio podrá solicitar una nueva certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en el momento en que lo considere, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente resolución.
- 17.2 Por confirmación del uso de sustancias prohibidas. Transcurridos 2 años contados a partir de la cancelación del registro, el titular, tenedor o poseedor del predio podrá solicitar nuevamente la certificación de Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción de leche, para lo cual se comprobará, además, que se han superado las condiciones que dieron lugar a la cancelación inicial.
- 17.3 Por el incumplimiento de las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la certificación. Una vez cancelada la certificación, el titular, tenedor o poseedor del

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

predio no podrá solicitar una nueva certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche, en un plazo no menor de tres (3) meses.

- 17.4 Si cumplido el periodo máximo de suspensión no se han corregido las no conformidades detectadas o no se ha recibido la solicitud de auditoría de parte del propietario, poseedor o tenedor del predio. Una vez cancelada la certificación, el titular, tenedor o poseedor del predio no podrá solicitar la nueva certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en un plazo no menor de treinta (30) días.
- 17.5 Por ingreso del predio en saneamiento por Brucelosis bovina y/o tuberculosis bovina.
- 17.6 Por cambio de actividad, o cambio de especie productiva que no sea objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 18. VISITAS DE SEGUIMIENTO

El ICA o quien éste autorice realizará visitas de seguimiento cuando lo considere, para verificar que las condiciones del predio que dieron origen a la certificación en buenas prácticas ganaderas se mantienen.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN. El titular del Certificado en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche deberá:

- 19.1 Notificar al ICA dentro de un lapso no mayor a 24 horas en cuanto se sospeche o detecte la presentación de cuadros clínicos relacionados con las enfermedades de control oficial y de declaración obligatoria.
- 19.2 Suministrar al ICA la información sanitaria y técnica que este solicite.
- 19.3 Mantener las condiciones que dieron origen al otorgamiento del certificado.
- 19.4 Informar al ICA cualquier cambio o modificación a la información que dio lugar a la certificación.
- 19.5 Informar al ICA de forma inmediata cuando en el predio se presenten animales enfermos o muertes inusuales que afecten de manera evidente la sanidad de los animales.
- 19.6 Suministrar al ICA la información adicional que éste solicite en relación con los documentos e información que dieron origen al certificado.
- 19.7 Cumplir con lo establecido en la presente resolución, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche”.

19.8 Permitir el ingreso de los funcionarios cuando desarrollen actividades de inspección, vigilancia y control.

19.9 Movilizar a los animales con Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), de que trata la Resolución 6896 de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Para la evaluación y verificación de lo dispuesto en la presente resolución, el ICA dispondrá en la página web del ICA las formas e instrumentos correspondientes.

ARTÍCULO 21. TRANSITORIEDAD. Las solicitudes realizadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución se regirán por las disposiciones de los requisitos establecidos en la Resolución 3585 de octubre de 2008.

De igual forma, los predios certificados en Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción de leche, de que trata la Resolución 3585 de 2008, mantendrán su certificación durante la vigencia de la misma. Una vez vencido el plazo del certificado inicialmente otorgado, la renovación de Certificación de Buenas Prácticas Ganaderas en producción de leche se cumplirá en los términos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 3585 del 20 de octubre de 2008.